

RAD No. 70-001-40-03-004-2019-0044-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el segundo apellido del integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BETIN**, siendo el nombre correcto **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, por lo que se debe proceder a corregir el Auto que decreta medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de diciembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la parte ejecutante formuló libelo incoatorio contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, y **HERNAN ANTONIO GONZALEZ MORENO**, pero por un error involuntario de esta Unidad Judicial, se plasmó erradamente el segundo apellido de **GONZALEZ BENITEZ**, denominándose como **GONZALEZ BETIN**, y así aparece en el Auto del veintidós (22) de marzo de 2019, mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra los sujetos pasivos de la acción ejecutiva, razón por la que se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corrójase los ordinales Primero y Segundo de la parte resolutive del proveído adiado veintidós (22) de marzo de 2019, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido que el segundo apellido correcto del integrante de la parte ejecutada es **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, y No, como se indicó **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BETIN**, quedando así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.981 expedida en Sincelejo - Sucre y **HERNAN ANTONIO GONZALEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.875 expedida en Tolú - Sucre, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTs, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCO AGRARIO, BBVA. Límitese este embargo hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$53.169.514).**

Para el efecto anterior ofíciase a los Gerentes de dichas Entidades, para se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-17241**, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.813.981 expedida en Sincelejo - Sucre y **HERNAN ANTONIO GONZALEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.813.875, expedida en Tolú - Sucre.

Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida el certificado de ley, correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c01da06e11cdf48bde34f4be6b55377a371aebcbb27222eb6ac5d767dee9a

Documento generado en 07/12/2021 10:42:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>